

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 1.º de Marzo)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento del art. 63 del vigente Reglamento, la comprobación periódica correspondiente al año actual, empezará en los Ayuntamientos de los partidos judiciales de León, Valencia de D. Juan y Sahagún, el día 2 de Marzo, á cuyo efecto se avisará oportunamente á los Sres. Alcaldes el día en que ésta tendrá efecto en cada Municipio.

Los Sres. Alcaldes, previo aviso, publicarán los correspondientes bandos haciendo saber á los comerciantes é industriales establecidos en los respectivos distritos municipales el día en que deben concurrir al pueblo cabeza de Ayuntamiento, con todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar, para su contrastación; debiendo advertirles que verificada dicha contrastación en el día señalado para cada Ayuntamiento, los comerciantes é industriales que usen pesas y medidas sin la marca correspondiente al año actual, incurrirán en la pena señalada en el artículo 322 del Código penal.

León 29 de Febrero de 1896.

El Gobernador,  
José Armero y Peralta.

### OFICINAS DE HACIENDA.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Los perceptores de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir los del corriente mes, en los días del siguiente mes de Marzo que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á una de la tarde, por el orden siguiente:

Día 2.—Remuneratorias, Montepío civil, Jubilados y Cesantes.

Día 3.—Montepío militar.

Día 4.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 5.—Los no presentados en días anteriores.

León 26 de Febrero de 1896.—Eustaquio López Pulido.

La Compañía Arrendataria de Tabacos, en comunicación fecha 21 del actual, participa á la Delegación del Gobierno haber declarado cesante al Inspector local de la Renta del Timbre en esta provincia D. Manuel Martínez.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

León 27 de Febrero de 1896.—Eustaquio López Pulido.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, en comunicación de 24 del actual, me participa que la Compañía Arrendataria con fecha 21 del mismo ha nombrado Inspector local de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia á D. Rogelio López Fernández, y que habiendo sido confirmado el indicado nombramiento por dicha Su-

perioridad, se anuncie al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la misma á los efectos del apartado 2.º de la regla 20 del convenio celebrado con dicha Compañía en 30 de Junio de 1892.

León 27 de Febrero de 1896.—Eustaquio López Pulido.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Matanza

Acordado por el Ayuntamiento el anuncio de segunda subasta para la construcción de Casas-Escuelas de este pueblo, por no haberse presentado proposición admisible en la primera verificada el día 2 de Enero último, se hace público que dicha subasta se verificará en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento á las once de la mañana del día siguiente al de la terminación de los treinta, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presidiendo el acto el Sr. Alcalde y con sujeción estricta á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría del ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado, en papel del sello correspondiente y en el tiempo y forma determinados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; á cuyo pliego acompañará el resguardo que acredite haber depositado previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la fianza provisional de 300 pesetas 40 céntimos, en metálico ó efectos públicos, estimados al tipo de la cotización oficial del día en que se constituya el depósito; debiendo adver-

tir que el rematante habrá de constituir después la definitiva, cuya suma líquida será de 3.561 pesetas 85 céntimos.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal de..... clase, número....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, fecha de....., y del pliego de condiciones que han de regir para la subasta pública de las obras que el Ayuntamiento de Matanza quiere ejecutar en este pueblo, se comprometo á llevar á cabo dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Matanza 24 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Eladio García.

D. Manuel Pérez Mogrovejo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Santa Elena de Jamuz.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del 16 del corriente, acordó por unanimidad que el medio más conducente para la formación de un amillaramiento, puesto que en la Secretaría no existen datos, era el que cada terrateniente así vecino como forastero, diese relación jurada de todas las fincas que posea ó administre en este término municipal, con expresión de cabida, linderos, regadío ó secano y su producción; en la inteligencia, que á los ocultadores, además de exigírseles la multa de 20 pesetas, se les pasará el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia. Por tanto, se cita,

llama y empieza á todo contribuyente que posea ó administre fincas rústicas en este término municipal para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de éste en el *Boletín oficial* de la provincia, presente dichas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Elena de Jamuz 17 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Manuel Pérez.

*Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda obrar con acierto en los trabajos del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana del próximo ejercicio de 1896 á 97, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la oficina municipal relaciones en que aquélla conste; siendo de imprescindible necesidad que para que puedan llevarse á efecto las alteraciones, ha de justificarse haber satisfecho los derechos al Estado, de conformidad á lo dispuesto en la ley del Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Villademor 23 de Febrero de 1896.—Antonio Borrego.

*Alcaldía constitucional de Soto de la Vega*

Hecha la derrama del reparto gravado por fanegas de tierra regante por el regaero titulado Prado-Beso, para satisfacer los gastos que se están causando en el interdicto de recobrar, interpuesto por el Ayuntamiento de Regueras contra este Ayuntamiento, se expone al público por el término de ocho días para que los regantes ó terratenientes que tengan fincas en ésta de Soto y Requejo, puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes, tanto en las fanegas como en el gravamen que les corresponde; pues pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones y se mandará á la aprobación superior.

Soto de la Vega 23 de Febrero de 1896.—El Teniente Alcalde, José Carnicero.

*Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo*

La Junta pericial de este Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, acordó que para llevar á cabo la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial del año de 1896 á 1897, se hace indispensable que en el término preciso de quince días

presenten en la Secretaría municipal, los contribuyentes que por tal concepto hayan sufrido alteración en su riqueza, relaciones juradas y documentadas que así lo acrediten; no siendo admitida ninguna que carezca de requisito tan indispensable y pago de los derechos al Estado correspondientes.

San Andrés del Rabanedo 22 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Fernández.

*Alcaldía constitucional de Arganza*

En cumplimiento de lo resuelto por el Ayuntamiento en sesión de hoy, quedan expuestas en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, para los fines prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal, las cuentas de Caudales y de Administración correspondientes á los ejercicios de 1893 á 94 y 1894 á 95.

Arganza 23 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Elisardo Alfonso.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento en el próximo año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público, como previene el art. 146 de la ley Municipal, por término de quince días; durante los cuales pueden hacerse todo género de reclamaciones.

Arganza 24 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Elisardo Alfonso.

Terminado el apéndice al amillaramiento formado por la Junta pericial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se fija al público por término de ocho días, á fin de que se puedan hacer las observaciones ó reclamaciones que los interesados juzguen convenientes.

Arganza 24 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Elisardo Alfonso.

*Alcaldía constitucional de La Vega de Almanza*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento para el año de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos y que tengan fincas radicantes en este Distrito, presenten en la Secretaría del referido Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones juradas de las alteraciones ó bajas que hayan tenido durante el último amillaramiento; pues en otro, caso se tendrá por aceptada la misma con que figuran en el amillaramiento anterior.

Se advierte que no se hará misi-

ón alguna de dominio sin la presentación del documento en que conste haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

La Vega de Almanza á 22 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pedro Lucas.

*Alcaldía constitucional de Barrios de Salas*

Se interesa de los contribuyentes de este Municipio que en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría los documentos justificativos de las alteraciones que haya tenido su riqueza desde el año próximo pasado, á fin de incluirlas en el apéndice al amillaramiento, base de la contribución territorial en el próximo ejercicio.

Los Barrios de Salas 24 de Febrero de 1896.—Ventura Yebra.

*Alcaldía constitucional de Villagatón*

No habiéndose presentado á ninguno de las operaciones del Reemplazo los mozos que se relacionan á continuación, ni justificado tampoco las personas que los representaron en el acto de la clasificación que tuvo lugar el día 9 de los corrientes la causa que se lo impidiera, se les cita por medio del presente á fin de que en el plazo de quince días se presenten en esta Alcaldía para ser tallados y exponer las excepciones ó exenciones que les asistan; apercibidos, que de no verificarlo, serán declarados prófugos y les pararán los perjuicios consiguientes.

*Del actual Reemplazo*

Valentín Fernández Rodríguez, hijo de Luis y Ana, natural de Requejo y Corús.

Pedro Alonso Osorio, hijo de Pascual y Martina, de Los Barrios de Nistoso.

Santiago Fernández García, hijo de Narciso y Baltasara, natural de Ucedo.

Felix Fernández Suárez, hijo de Francisco y Josefa, de Requejo y Corús.

José Celvo Suárez, hijo de Mateo y Angela, natural de Montealegre.

Juan Fernández Cabezas, hijo de Santos y Martina, natural de Requejo y Corús.

*Del de 1894.*

Juan Martínez Alonso, de Los Barrios de Nistoso.

Villagatón 23 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Santiago García.

*Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino*

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la rec-

tificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que los vecinos y forasteros que posean fincas en término de este Municipio, presenten en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de cualquiera alteración que hubieren sufrido; pues de no hacerlo en el expresado plazo, se les tendrá por aceptada la con que vienen figurado en el año actual.

Rabanal del Camino 23 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Domingo Morán.

*Alcaldía constitucional de Villamontán*

Debiendo de ocuparse la Junta pericial en la rectificación de la riqueza territorial en el próximo año económico de 1896 á 97 y formación del oportuno apéndice al amillaramiento, es de necesidad que los contribuyentes que hayan experimentado altas ó bajas en la expresada riqueza por los distintos conceptos de imposición, presenten relaciones ó declaraciones juradas en la Secretaría municipal, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*; debiendo acompañarse justificante del pago de derechos á la Hacienda por la traslación de dominio los que hayan devengado aquéllos.

Villamontán 23 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Cayetano Castro

*Alcaldía constitucional de Hospital de Órigo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de territorial y urbana para el año económico de 1896-97, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, las relaciones consiguientes, acompañando, para que sean admitidas, los documentos que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda.

Hospital de Órigo á 23 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Domingo Martínez.

*Alcaldía constitucional de Lucillo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los

contribuyentes del mismo presentan en Secretaría, en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, las variaciones que por transmisión de dominio hayan sufrido en su riqueza, conforme al art. 48 del Reglamento vigente.

Advertiendo que no se admitirá traslación alguna de dominio sin que los interesados hagan constar el pago de los derechos á la Hacienda como está prevenido.

Lucillo 30 de Enero de 1896.—El Alcalde, Rosendo Fuelle.

#### *Alcaldía constitucional de Páramo del Sil*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse con exactitud en la formación del expediente de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el derrame de contribuciones para el ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administren fincas, por cualquier concepto, en este término municipal presenten en la Secretaría del mismo las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, en el término de quince días; bien entendido que transcurridos que seau sin verificarlo, se tendrá por aceptada y consentida la que tienen asignada en el repartimiento del año actual; advirtiendo que no se hará transmisión de dominio alguno si no acredita haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Páramo del Sil 11 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan González.

#### *Alcaldía constitucional de La Vecilla.*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, celebrado en este Ayuntamiento el día 9 del actual, el mozo alistado bajo el núm. 8, Rufino Balbuena Jiménez, hijo de D. Cayetano y D.<sup>a</sup> Rufina, como comprendido en el caso 5.<sup>o</sup> del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por haber nacido en esta capital el día 16 de Noviembre de 1877, según aparece de los libros del Registro civil, sección de nacimientos, de este distrito municipal, sin que tampoco haya sido devuelto á esta Alcaldía el duplicado que para la citación del referido mozo, á la rectificación del alistamiento, se remitió en 15 de Enero último al Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villamizar, donde corresponde el pueblo de Villacintor, y

se supone domiciliado aquél, se le cita por medio del presente anuncio para que antes del día 8 de Marzo próximo venidero comparezca en la Consistorial de este Ayuntamiento á fin de que pueda ser tallado y expunga las exenciones y excepciones que viere convenirle; pues de no verificarlo en dicho término, se le conceutuará como prófugo.

La Vecilla 15 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Benito Prieto.

#### *Alcaldía constitucional de San Martín de Moreda*

Siendo obligatoria la presentación personal de los mozos al acto de clasificación y declaración de soldados, conforme al art. 87 de la ley y Reales órdenes de 6 de Junio y 22 de Agosto de 1887 y 2 de Noviembre del 88, y no habiendo comparecido el mozo Federico Alvarez Blanco, natural de Valle de Finolledo, hijo de Pedro y Gertrudis, difuntos, compareció su tío Francisco Blanco, y dijo: «que su sobrino se hallaba ausente y tiene noticia de que se encuentra en Buenos Aires.» La Corporación acuerda se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para que se presente á ser tallado en el término de treinta días; de lo contrario, se le declarará prófugo.

San Martín de Moreda 18 de Febrero de 1896.—Santiago Abella.

#### *Alcaldía constitucional de Candín*

No habiéndose presentado en ningún acto del Reemplazo del presente año los sujetos que á continuación se expresan, esta Corporación acordó conceder á los mismos, para su presentación, el plazo que á cada uno se les señala en el presente, con declaración del punto donde manifiestan sus representantes hallarse; pues en otro caso, se perseguirán como prófugos, imponiéndoles la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Cecilio López Rodríguez, natural de Sorbeira; se le concedió un mes, y se ignora el punto donde reside.

Gabriel Abella López, natural de Candín; se le concedieron dos meses, y se halla en Cuba, provincia de Matanzas, en Bolondrón.

José Antonio Abella Rodríguez, natural de Pereda; se le concedieron tres meses, y se ignora su residencia.

José María López Cachón, natural de Pereda; se le concedieron quince días, y se ignora su residencia.

Gregorio González Fernández, natural de Pereda; se le concedieron dos meses, y se halla en Cuba, ciudad de la Habana.

#### *Revisión de 1894*

Laureano López Abella, natural de Pereda; se le concedieron quince días, y se ignora su residencia.

#### *Revisión de 1893*

Munucl Villar Alfonso, natural de Sorbeira; se le concedió un mes, y se ignora su residencia.

Candín 17 de Febrero de 1896.—El Alcalde, 2.<sup>o</sup> Teniente en funciones, Domingo López.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

Acordado por la Junta pericial de este Ayuntamiento admitir altas y bajas en la riqueza territorial y urbana en el próximo repartimiento del ejercicio económico de 1896 á 97, se previene á los contribuyentes del Municipio y terratenientes forasteros presenten sus relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de quince días y en horas hábiles.

Como la práctica de dichos trabajos en años anteriores tiene demostrado la ignorancia por parte de los contribuyentes en la presentación de las relaciones de altas y bajas con un carácter ridículo y completamente informal á las prevenciones de la ley, por cuyos motivos la mayoría ó totalidad de las mismas fueron desechadas por improcedentes é informales, es deber de esta Alcaldía prevenir á los mismos que con el fin de que lleven efecto, se han de presentar en la forma siguiente:

1.<sup>o</sup> Que expliquen, bajo conformidad de comprador y vendedor, los nombres de ambos contribuyentes, en la forma que constan inscritos en el repartimiento del año anterior, nombre del pago donde radica la finca, linderos de la misma, cabida, clase y producto, firma de comprador y vendedor; y asao que no sepan hacerlo, un testigo ó vecino á su ruego, clasificada la relación, los conceptos por que se sufre la alteración, si es rústica y colonia, pecuaria y urbana, con toda limpieza y claridad, en papel competente, ó reintegrado, que cuando menos tenga la dimensión de medio pliego, ó entera, á ser posible, con sus títulos de adquisición que tengan; pues de no ser en los días y fórmula prevenidos, no se admitirá ninguna.

Candín 18 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Gerardo López.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

#### *Alcaldía constitucional de Valdefresno*

A fin de preparar los datos que han de servir de base á los repartimientos de las contribuciones sobre la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana, para el próximo año económico de 1896 á 97, se previene á

todos los sujetos que en este Municipio posean ó administren cualesquiera clase de bienes afectos al pago de dichas contribuciones, presenten en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince días, relación de las alteraciones que hayan experimentado en su respectiva riqueza; advirtiendo, que de no verificarlo, se tendrá por consentida y aceptada la misma con que figuren, y que no serán admitidas, particularmente, las que se refieran á traslación de dominio de bienes inmuebles, si no vienen acompañadas del título en que la misma consta, así como también el pago del impuesto de derechos reales.

Valdefresno 19 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Hilaria Martínez.

#### *JUZGADOS*

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Ponferrada.

Por el presente edicto-requisitorio se cita, llama y empieza al expósito Francisco Santos, procedente del Hospicio de León, de 17 años de edad, sabe leer y escribir poco, estuvo domiciliado en Rodríguez de las Arregueras, y últimamente en Colinas, Municipio de Igüña, y se halla en ignorado paradero; tiene de estatura un metro 500 milímetros próximamente, de peso unos 40 kilogramos, cara larga, color del rostro pálido; vestía pobremente, pero hoy se supone lo haga mejor, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa incoada sobre hurto de cien pesetas á Josefá García, vecina de dicho Colinas.

Al propio tiempo se ruega á las autoridades é individuos de la policía judicial, que procedan á la captura y conducción, con las seguridades debidas de dicho sujeto, á disposición de este repetido Juzgado.

Dado en Ponferrada á 24 de Febrero de 1896.—Vicente Menéndez Conde.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

#### *Cédula de citación*

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Amadeo Domínguez Taboada, en la causa por la muerte de Guillermo Fernández Jimenez, guardamfeno del tren de mercancías ascendente núm. 1.411, en la noche del 14 de Enero último, en la estación de San Claudio, se acordó ofrecer la causa á su viuda Dolores Roldán, habitante en la ciudad de León, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de quince días, á manifestar si quiere ser parte en la causa, y si renuncia ó no á la indemnización de daños y perjuicios.

Y para que sea citada en forma la Dolores Roldán, pongo la presente cédula en Quiroga á 17 de Febrero de 1896.—José Polanco.

D. Andrés Gutiérrez Mancañido, Juez municipal del distrito de Pobladora de Pelayo García.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Tirso del Riego Reborñanos, ve-

cino de La Bañeza, representado por su apoderado D. Juan Cabañas, de la misma vecindad, de doscientos cuarenta reales, réditos vencidos y que vengan hasta su cobro, sin que excedan de doscientos cincuenta pesetas, con más las costas, gastos y dietas de apoderado, que le adeuda Mauricio Martínez Delgado, vecino de esta villa, sin perjuicio de otras sumas, se saca á pública subasta el inmueble de la propiedad del ejecutado que es el siguiente.

Una casa, en el casco y radio de esta villa y calle de la Plaza, señalada con el número tres, compuesta de puertas de calle, varias habitaciones cubiertas de teja, una de ellas con su panera por alto, corral y huerta contigua á la casa, que constituye una sola finca, y linda derecha entrando, Poniente, casa de Antonio Lozano; izquierda, ó sea Oriente, casa de Manuel Lozano y Celedonio Dominguez, y espalda, ó sea Mediodía, huerta de Martín Verdejo, vecinos de esta villa, y frente, Norte entrando, con calle de la Plaza; se consta tenga gravamen alguno, y fué tasada en cuatrocientos veintinueve pesetas.

El remate tendrá lugar el día diecisiete del próximo Marzo, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales de esta villa; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable que los licitadores, con la debida anticipación, consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. Se advierte que dicho inmueble no consta tenga título de propiedad, y que el comprador habrá de suplirlo á su costa si lo desea por medio de información poseedora, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Pobladora de Pelayo García á veintuno de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, de que certifico.—Andrés Gutiérrez.—De su orden: Francisco Alvarez, Secretario.

#### Juzgado municipal de Oseja de Sajambre

Se anuncia la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal por el término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que los aspirantes á ella presenten en la Secretaría del mismo las solicitudes acompañadas de los documentos de aptitud para desempeñar el cargo.

Oseja de Sajambre 22 de Febrero de 1896.—El Juez municipal, Pedro Caneja.

#### Juzgado municipal de Mataleón de los Oteros

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, los aspirantes que se interesen en ella presentarán solicitud documentada en forma legal, según prescribe el artículo 18 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, en el término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Castrovega 24 de Febrero de 1896.—Patricio Bernardo.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO Y CUARTEL DE INVÁLIDOS

##### Circular de Guerra de Julio de 1875

Excmo. Sr.: Ha llamado la atención de S. M. el excesivo número de individuos que, ostentando el uniforme del Ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos más ó menos exagerados, imploran la caridad pública con destoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si trataran de pregonar la ingratitude nacional ante aquellas personas no muy conocedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas. Deseoso S. M. el Rey (Q. D. G.) de evitar en lo sucesivo excesos de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del Ejército, se ha servido resolver, interin se adoptan otras medidas más eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa probando la inutilidad adquirida en función de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente, y con la rapidez que el caso exige, si tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos; bien entendido, que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el artículo 1.º del Reglamento vigente del mismo Cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.

2.º Las autoridades militares y los Jefes de los Cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con exquisita vigilancia, á los individuos de tropa que, por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalencia de herida ó enfermedad, se separa de las filas, enterándoles bien de los derechos que adquieren según los casos.

3.º Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos gocen de los beneficios á que les da derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de África en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Septiembre de 1860, recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa á quienes se conceda licencia temporal como convalencia, se les abonará el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesiten, cuyo último gasto y haber y por correspondientes serán reclamados y abonados por el Cuerpo á que pertenecían.

5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y por razón de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferrocarril por cuenta del Estado, entregándosele, cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho á retiro, se le expedirá su pase, en expectativa de él, mientras se ins-

truye el oportuno expediente, no dándose de baja en su Cuerpo hasta que se fije su situación definitiva para que siga cobrando con cargo á él en los meses sucesivos el haber y por correspondientes, además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tiene derecho á retiro, se le expedirá la licencia absoluta, anotándole, en uno ó otro caso, en el pase ó licencia, los socorros y auxilios de marcha que reciba del Cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que, por pérdida total de la vista ó un miembro en acción de guerra ó en operaciones de campaña, se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los abonos hasta el día que sean baja en el Ejército é ingresen en el Cuartel de Inválidos.

7.º Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro é ingreso en Inválidos en tal situación, cuidarán las autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses, y de socorrerlos con el haber y por correspondientes con cargo á su Cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original que ha pasado aquella y que está socorrido hasta fin de mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los Cuerpos, lo que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.º, y tenga dificultad para que se lo reintegre el Cuerpo, presentará el cargo ó cargos á la autoridad militar de la provincia; y enterada ésta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe.

Si no tiene medio de hacerlo, pondrá que los satisfaga la Caja de un Cuerpo de los de la guarnición, procurando que sea de la misma arma, si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, serán, con arreglo al art. 4.º del Reglamento de este Cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitán general respectivo.

11. La autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles, cuidará de hacer constar, al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el día que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al Ejército.

12. Las autoridades militares entrarán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan, según que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerlos, si realmente tienen derecho á ello, ó una suposición del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso, el Capitán general del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ú Oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá al detenido á disposición de la autoridad civil para los efectos que proceda.

Del reconocido celo de V. E. es-

pero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.—Es copia: Contreras.—Sr. ....

El Comisario de Guerra, Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Vigo,

Hace saber: Que dispuesto por Real decreto de 24 de Mayo de 1893, y habiendo ordenado el Excmo. Sr. Intendente militar del 7.º Cuerpo de Ejército en 8 del actual se saque á la venta en pública subasta las propiedades del ramo de Guerra en el fuerte de Salvatierra, de esta provincia, cuya licitación estaba anunciada para el 20 de Noviembre de 1894 y fué suspendida de orden superior, se convoca por el presente á una pública licitación que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra, Intervención de la Comandancia de Ingenieros de Vigo, sita en la carretera de Buxón, número 4, el día 18 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales y de preceps lmites, que, en unión de los pliegos correspondientes, se hallan de manifiesto en dicha Comisaría de Guerra, y con sujeción al reglamento de contratación vigente.

La cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, será la de 3.040 pesetas.

Desde media hora antes de la señalada para el acto del remate, se presentarán las proposiciones á la Junta de subasta en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 12.º y redactados en un todo conforme al modelo que se inserta á continuación.

Vigo 18 de Febrero de 1896.—Antonio Fnalart.

#### Modelo de proposición

D. N. .... N. ...., vecino de .... según cédula personal que presenta con el número .... enterado del anuncio, pliego de condiciones facultativas legales y del precio límite para la venta en pública subasta de las fortificaciones, terrenos y edificios pertenecientes al ramo de Guerra en el fuerte de Salvatierra, de la provincia de Pontevedra, se comprometo á adquirir dicha fortificación, terrenos y edificios en la cantidad de tantas pesetas (en letra); comprometiéndome también á la demolición en el improrrogable plazo de diez años de todos los muros de escarpa y distintas obras de fábrica que constituyen los baluartes situados al Norte de la fortaleza y designados con los nombres de baluartes del Molino, del Pazo y del Caballo, y extraer del actual emplazamiento en el mismo tiempo los escombros que resultaren de las demoliciones, según dispone el art. 6.º del pliego de condiciones facultativas.

Y en garantía de esta proposición, acompaño carta de pago que justifica haber hecho el depósito de tres mil cuarenta pesetas del cinco por ciento del total importe de las fortificaciones, terrenos y edificios.

(Fecha y firma del proponente.)